



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA DE  
SEGUROS QUE SE INDICA

SANTIAGO, 05 NOV 2003

RESOLUCION EXENTA N° 327

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), e) y g), y 27° del D.L. N° 3.538, de 1.980; y lo dispuesto en artículos 3° letras b) y f), 21° y 22° del D.F.L. N° 251, Ley de Seguros.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en auditoría efectuada por esta Superintendencia a las inversiones de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., se detectó que el bien raíz ubicado en Agustinas N° 1.408, 6° Piso, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 64.064 N° 61.658, correspondiente al año 2001, registraba a esa fecha, una inscripción de embargo decretado por el 2° Juzgado Laboral de Santiago, en causa Rol N° 4066-2000, el cual figuraba inscrito en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces ya citado, a fojas 32.746 N° 33.017 correspondiente al año 2002.

2. Que, la mencionada compañía, informó en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2002, 31 de marzo y 30 de junio de 2003, que las inversiones representativas de esa compañía no se encontraban afectadas a prohibiciones o gravámenes, no obstante encontrarse dentro de dichas inversiones, el bien raíz individualizado precedentemente.

3. Que, mediante carta fechada el día 26 de septiembre de 2003, la entidad aseguradora confirmó mediante carta suscrita por su Gerente General, que la propiedad aludida figuraba en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago como embargada, la que no obstante, había sido objeto de una resolución judicial de alzamiento, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago de fecha 6 de noviembre de 2002, y que no se había inscrito la cancelación de la inscripción del embargo.

4. Que, la referida situación contraviene el artículo 22 del D.F.L. N° 251, Ley de Seguros, que dispone que "*Las inversiones representativas de reserva técnica y de patrimonio de riesgo, no podrán estar afectadas a gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni ser objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia...*"

5. Que, dicha cancelación de la inscripción del embargo, sólo fue efectuada una vez que la omisión fue detectada por esta Superintendencia.

6. Que si el bien embargado, hubiese requerido ser enajenado, ello no hubiere podido efectuarse mientras se encontrase vigente la inscripción del embargo.

Avenida Libertador Bernardo  
O'Higgins 1419  
Piso 9°  
Santiago, Chile  
Fono: (56) 2 473 4800  
Fax: (56) 2 473 4801  
Casilla 2167 - Correo 1  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

7. Que tal proceder, significa negligencia en el manejo que las compañías de seguros deben adoptar respecto de los bienes e inversiones que conforman sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en la medida que dichas inversiones existen para respaldar y responder de las obligaciones que las aseguradoras contraen con sus asegurados.


8. Que, las situaciones descritas en los numerales anteriores infringen las normas impartidas en el artículo 4º, letra g) del D.L. N° 3.538, de 1.980, por cuanto esa entidad no ha proporcionado en forma veraz, suficiente y oportuna información al público sobre su situación jurídica, económica y financiera, y también resulta una infracción a lo establecido en el artículo 22º del D.F.L. N° 251, Ley de Seguros.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese a Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., por las infracciones cometidas, la sanción de Censura.
2. Remítase al Gerente General de la sociedad individualizada copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

La presente resolución deberá ser leída en sesión de Directorio de la aseguradora y hacerse constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su celebración.

Anótese, comuníquese a la entidad sancionada y al mercado asegurador, y archívese.

  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS**

